



288

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103018 2019 00255 00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario el de apelación interpuestos por la demandante, contra el auto de 5 de octubre del año en curso, en lo pertinente a la negativa del decreto de la prueba pericial en favor de ésta, por cuanto no se aportó con el escrito de demanda.

Reprocha el censor, que en el juicio se reconoció amparo de pobreza, exonerándose entonces, de los gastos que pueda generar el proceso.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la noma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

2. Para resolver, recuerda el Despacho, que los principios de contradicción y defensa, como elementos esenciales del debido proceso, son de relevancia en el debate jurídico, por cuanto, las partes tienen libertad probatoria, para acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto perseguido.

De allí, que todo acto atentatorio a los medios de convicción, que no justifique los motivos para limitar las pruebas, constituye violación de garantías para las intervinientes.

3. En el presente caso, el actor cuestiona la decisión en punto de la pericia que no se adosó al inicio del juicio. Como sustento de ello, puntualizó el canon 154 del Cgp., cuyo literal es *"el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales un a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"*.

Ahora, de revisión al expediente es claro como en auto del 18 de junio de 2019 (fl.113), se concedió a la recurrente amparo de pobre, sobre el cual, recaen



los efectos en la norma en cita, dentro de los cuales, radica el pedimento para obtener un medio de convicción necesario para el litigio.

Así las cosas, con miras a esclarecer la verdad de los hechos, debe modificarse la decisión, en garantía del debido proceso, ya que la demanda consagró la prueba, y con posterioridad, se accedió al resguardo. Condiciones de legalidad, que permiten a voces del canon 234 del Cgp., decretar una entidad oficial para recaudar el medio de convicción.

Sin embargo, como la carga de ésta, radica en el interesado, previa designación, se requerirá a la demandante, para que en término perentorio aporte el cuestionario objeto de estudio, y el mismo, sea examinado por esta funcionaria.

4. Consecuente con lo dicho, el juzgado revocará el aparte respectivo, para que el actor aporte el cuestionario que permita determinar la idoneidad de la entidad o dependencia oficial que pudiera prestar la colaboración al pleito.

5. Habiendo prosperado el instrumento horizontal, no se concede la apelación por sustracción de materia.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero. Revocar parcialmente el numeral "**tercero**" del auto de 5 de octubre de 2020, en lo pertinente a las pruebas "**en favor de la parte demandante**", particularmente el "**dictamen pericial**".

Segundo: En consecuencia, se decreta el medio de prueba solicitado por el extremo demandante, conforme al canon 226 del Cgp.

Así las cosas, se concede el término perentorio de cinco (5) días al demandante, para que allegue el cuestionario que debe rendir el perito, so pena de tener por desistido el medio de convicción.

Tercero: No conceder el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

289

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado **No.0062**

Firmado

Hoy **24 de noviembre de 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

Por:

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

MARIA

CLAUDIA MORENO

CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e7b82be60dff72f5e1aaa6fc15a3917109bcefe132ae5f775e225e7e4cb2d**

Documento generado en 22/11/2020 10:43:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

281

gSeñores:
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref.: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2019-00255** de **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA** contra **GLORIA DIOMAR LÓPEZ TÉLLEZ, JOSÉ GREGORIO PACHECO ESPITIA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Asunto: **DESCORRO EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.**

MARCELA GAONA GARRIDO, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.745.803. de Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.238. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**, por medio del presente escrito me permito **DESCORRER EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, que presento la apoderada del señor **JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA** en contra del auto de fecha 05 de octubre de 2020, notificado por estado del 06 del mismo mes y año, el cual llego a mi correo electrónico el día 09 de octubre de 2020 a las 12:29 pm, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 9, parágrafo del decreto 806 de 2020, me permito sustentar de la siguiente manera:

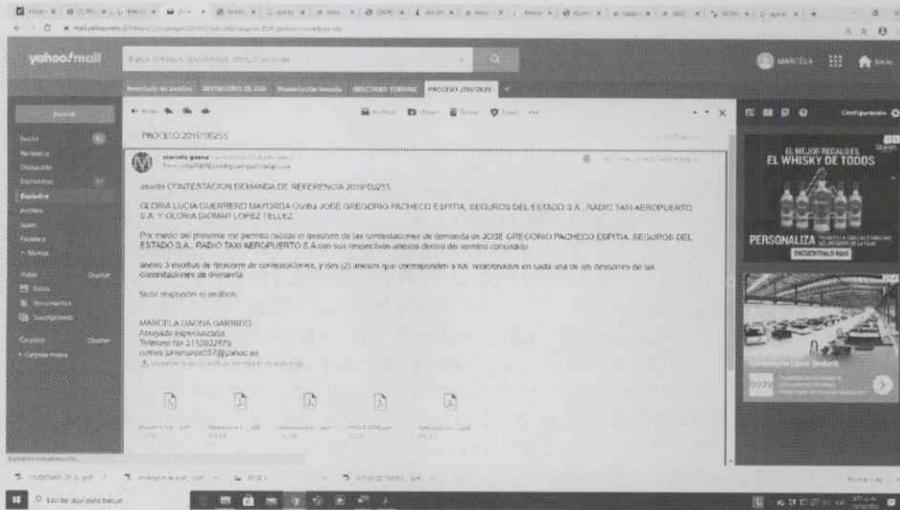
La apoderada de la parte demandada, más exactamente del señor **JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA**, manifiesta que el Despacho debe revocar el auto de fecha 05 de octubre de 2020, porque según ella el Despacho está reviviendo términos, y que los debe corregir de acuerdo a lo ordenando en el artículo 286 del C.G. del P.

1.- La apoderada de la parte demandada, repone el auto del 05 de octubre, en cuanto al numeral segundo, diciendo que se está reviviendo términos de acuerdo a lo que trata el art. 206 del C.G. del P.

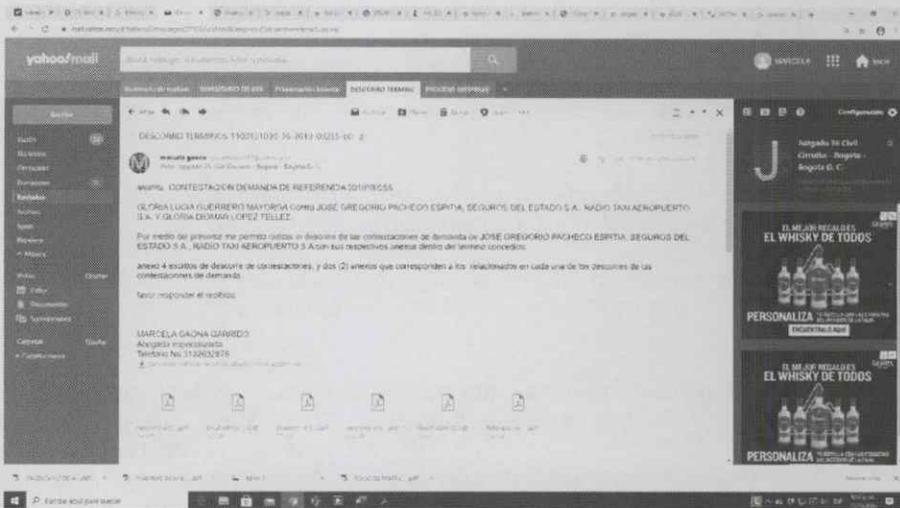
Donde el Juez concede el termino de 5 días, para presentar pruebas o solicitar de acuerdo a la estimación que se hizo en la demanda.

La profesional de derecho olvida por completo lo que estipula este artículo 206, que le da la facultad al Juez de ordenar que se soliciten pruebas para poder sustentar la estimación.

Por otro lado, manifiesta la apoderada que la apoderada de la parte actora no describió el traslado en tiempo de que trata el art.370 y 206 del C.G. del P. como quiera que el auto de fecha 13 de julio de 2020, notificado por estado del 14 de julio de 2020, los cuales fenecían el 22 de julio de 2020. De acuerdo a la manifestación me permito presentar mi oposición teniendo en cuenta que es falsa la manifestación por la apoderada, ya que yo si describí el termino dentro del termino legal y presento como prueba el siguiente pantallazo.

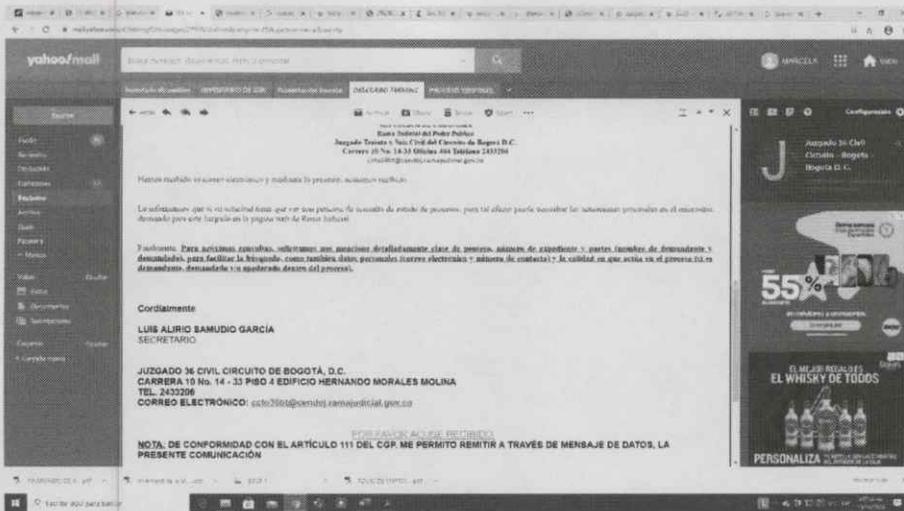


Por lo tanto, es falso que me haya pronunciado hasta el día 10 de septiembre de 2020, respeto del término del 14 de julio de 2020.



El día 10 de septiembre me pronuncie respeto del termino del traslado de que trata el articulo 370 del C.G. del P. el cual se venció el día 10 de septiembre de 2020.

282



SOLICITUD

De acuerdo a lo expuesto, me permito solicitar al Despacho, no revocar el auto de fecha 05 de octubre de 2020, y mantener en columné lo decidido en este auto.

En cuanto a la mención que hace el Despacho, del llamamiento en garantía, menciona a la sociedad de cirugía de Bogotá Hospital san José, efectivamente esta no se encuentra vinculada al presente proceso. Así mismo solicito se corrija.

Atentamente,

MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No 52.745.803 de Bogotá
T.P. No. 238.238 del C.S. de la J.

183

DESCORRO EL RECURSO DE REPOSICION 1100131030-36-2019-00255-00

marcela gaona <jurismarce257@yahoo.es>

Lun 19/10/2020 11:51 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

DESCORRO EL RECURSO PDF.pdf;

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2019-00255** de **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA** contra **GLORIA DIOMAR LÓPEZ TÉLLEZ, JOSÉ GREGORIO PACHECO ESPITIA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Asunto: **DESCORRO EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.****POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**MARCELA GAONA GARRIDO
Abogada especializada
Telefono No 3132632876

284



Señor:
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICADO No.: 11001-3103-036-2019-00255-00

DEMANDANTE: GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA.

DEMANDADOS: GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ y OTROS.

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo demandada, respetuosamente me permito elevar al despacho la siguiente solicitud:

- Sírvase señor Juez dar trámite a la solicitud presentada por este apoderado judicial el día 06 de octubre del 2020 y acusada de recibida por su despacho el 07 de octubre del 2020.

Se eleva la petición a su despacho dado que el memorial presentado lleva aproximadamente quince (15) día en secretaria y su gestión resulta necesaria para proteger el derecho de defensa de mi poderdante.

Le agradezco la atención que se sirva prestarle al presente escrito.

Cordialmente,

(Se firma conforme al final del inciso 2 del artículo 2 del decreto 806 del 2020)

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA
C.C No. 1.026.258.545 de Bogotá D.C.
T.P No. 304.090 del C. S. de la Judicatura.

20/10/2020

Gmail - RADICADO 11001-3103-036-2019-00255-00



huld abogados <huldabogados@gmail.com>

RADICADO 11001-3103-036-2019-00255-00

2 mensajes

huld abogados <huldabogados@gmail.com>
Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de octubre de 2020, 14:05



Señor:
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER - SOLICITUD DE
EXPEDIENTE
DIGITAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO No.: 11001-3103-036-2019-00255-00

DEMANDANTE: GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA

DEMANDADOS: GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ y OTROS.

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA, actuando en calidad de apoderado del extremo demandado, por medio del presente esonto solicitado respetuosamente al despacho:

- Me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la señora GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, radicado 11001-3103-036-2019-00255-00, que actualmente cursa en su despacho. - Aporto poder un (1) folio.
- Expedir copia digital del expediente del proceso en referencia, dicha copia podrá ser remitida al correo huldabogados@gmail.com.
- En caso de no ser posible remitir el expediente en formato digital solicito programar una cita para asistir a la sede judicial con la finalidad de revisar las actuaciones contenidas en el expediente.

Le agradezco la atención que se sirva darme al presente esonto

Cordialmente,

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA
C.C. No. 1.028.258.545 de Bogotá D.C.
T.P. 308 040 del C.S. de la J.

RADICADO 255-2019.pdf
231K

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de octubre de 2020, 18:04
Para: huld abogados <huldabogados@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuso recibo de su comunicacion

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=504564d133&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar4850798941549429797&siml=msg-a%3Ar484584149...> 1/2

20/10/2020

Gmail - RADICADO 11001-3103-036-2019-00255-00

286

Cordialmente

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

De: huld abogados <huldabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 2:05 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 11001-3103-036-2019-00255-00



Señor:
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER - SOLICITUD DE
EXPEDIENTE
DIGITAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO No.: 11001-3103-036-2019-00255-00

DEMANDANTE: GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA

DEMANDADOS: GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ y OTROS.

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA, actuando en calidad de apoderado del extremo demandado, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al despacho:

- Me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la señora GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, radicado 11001-3103-036-2019-00255-00, que actualmente cursa en su despacho. - Aporto poder un (1) folio.
- Expedir copia digital del expediente del proceso en referencia, dicha copia podrá ser remitida al correo huldabogados@gmail.com
- En caso de no ser posible remitir el expediente en formato digital solicito programar una cita para asistir a la sede judicial con la finalidad de revisar las actuaciones contenidas en el expediente.

Le agradezco la atención que se sirva darme al presente escrito.

Cordialmente.

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA
C.C. No. 1.026.258.545 de Bogotá D.C.
T.F. 309.040 del C.S. de la J.

202

MEMORIAL RADICADO 11001-3103-036-2019-00255-00

huld abogados <huldabogados@gmail.com>

Mar 20/10/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (256 KB)

MEMORIAL.pdf; CORREO DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2020.pdf;

Buen días,

Adjunto para su trámite.

--



Representante legal
JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA